

**Asistencia y asesoramiento en materia de propiedad intelectual e industrial a IFEMA
MADRID**

EXP.: 22/046 – 2000020604

- . RESPUESTAS A CONSULTAS.-

Les informamos de las consultas realizadas por las empresas interesadas y de las respuestas facilitadas por IFEMA, relacionadas con el expediente de referencia:

- 1. Tenemos una consulta relativa al CRITERIO 2 DE LOS CRITERIOS NO SUJETOS A FORMULAS. ¿Hay que aportar en esta fase de licitación el plan estratégico desarrollado, o la metodología para su elaboración en el supuesto de resultar adjudicatarios? ¿Se trataría de dos planes estratégicos exclusivamente para los servicios descritos en los apartados 3 (propiedad industrial) y 5 (propiedad intelectual)?**

En relación con la primera pregunta, debe presentarse como contenido de la oferta todo aquello que va a ser objeto de valoración según el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En relación con la segunda pregunta, debe presentarse un documento que incluya, al menos, todos los requisitos del Criterio 2:

“CRITERIO 2. PLAN ESTRATÉGICO PARA LA DEFENSA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS DERECHOS Y PLAN ESTRATEGICO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

2.1.- DOCUMENTACIÓN: Deberá aportarse un Plan estratégico diferenciado para cada una de las áreas, que contemple todas las acciones recogidas en las prestaciones objeto del servicio descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se valorará el desarrollo de una propuesta detallada de cada plan estratégico, que recoja, entre otras, la redacción e implantación de manuales de uso, la forma y métodos de vigilancia, revisión, seguimiento y detección, las estrategias de defensa y protección, definición e implantación de políticas internas, plan de formación para las áreas implicadas de IFEMA MADRID. ”

- 2. Los trabajos de valoración de cualquier activo intangible (marca, secreto, patente...) quedarían fuera del importe del contrato y por tanto se presupuestarían por separado?**

Según el apartado 21.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se consideran como modificaciones previstas las siguientes:

- Consultoría, valoración y due diligence de marcas. Se realizará la valoración de acuerdo con las indicaciones de IFEMA MADRID. El precio unitario a abonar, en su caso, será el que el adjudicatario señale tras solicitarle el encargo expreso.
- Vigilancia mundial de marcas extranjeras sin efectos en España: Comunicación de la detección de registros nacionales idénticos o parecidos a los expedientes que IFEMA MADRID tiene en vigilancia, en cuanto exceda de los 9 expedientes que actualmente tiene IFEMA MADRID en vigilancia, ya que la prestación referida hasta los 9 expedientes está incluido, en todo caso, en el precio a tanto alzado del apartado 3.2 del Anexo I.
- Monitorización de marcas y dominios vía Internet. Se realizará la valoración de acuerdo con las indicaciones de IFEMA MADRID. El precio unitario a abonar, en su caso, será el que el adjudicatario señale tras solicitarle el encargo expreso.
- Preparación de informes o redacción de patentes en el caso de invenciones (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales) Se realizará la valoración de acuerdo con las indicaciones de IFEMA MADRID. El precio unitario a abonar, en su caso, será el que el adjudicatario señale tras solicitarle el encargo expreso.
- Preparación del protocolo en situaciones de protección de secretos empresariales. Se realizará la valoración de acuerdo con las indicaciones de IFEMA MADRID. El precio unitario a abonar, en su caso, será el que el adjudicatario señale tras solicitarle el encargo expreso.

Por tanto, en estos casos descritos anteriormente, el precio unitario a abonar, en su caso, será el que el adjudicatario señale tras solicitarle el encargo expreso.

3. ¿Es obligatoria la inscripción en el ROLECE? Según la redacción de la cláusula 19.16 del pliego parece que es opcional aportar la inscripción o los documentos acreditativos de las circunstancias que constan en el Registro? En el supuesto de que sea obligatorio, si la empresa solicitó la inscripción, pero no ha sido resuelta ¿bastaría con apartar el justificante de solicitud en el ROLECE y aportar en su caso los documentos necesarios?

No es obligatoria la inscripción en el ROLECE. Como se establece en el apartado 19.16 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el licitador puede optar por la presentación del Certificado de inscripción en vigor, en sustitución de la documentación administrativa exigida en el presente pliego y reflejada en los anteriores apartados 19.1, 19.2, 19.4, así como en el apartado 19.5 cuando se haya exigido clasificación.

Si se opta por la opción de presentar el Certificado de inscripción en vigor, debe aportarse ese Certificado, y no bastaría con aportar el justificante de su solicitud.

4. La cláusula 19.5. del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, se establece que “para acreditar la solvencia, el licitador que haya presentado la mejor

oferta podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar". Sin embargo, posteriormente añade "En el caso de que para acreditar la solvencia técnica o profesional se exigiera una experiencia concreta a acreditar mediante la ejecución de contratos con un objeto análogo al que es objeto de licitación, este requisito ha de cumplirlo el licitador por sí mismo, sin que puedan tenerse en cuenta los contratos celebrados por terceras entidades o empresas del mismo grupo empresarial. En base a dicha información, y teniendo en cuenta el servicio objeto de la presente licitación, ¿podríamos presentarnos con una única sociedad y para la acreditación de la solvencia y profesional apoyarnos en medios de otra sociedad?

La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se podrá basar en la solvencia y medios de otras entidades, ateniéndose a lo previsto en el artículo 9.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA Y GARANTÍAS - de las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID, publicadas en el perfil del contratante de la Institución <https://www.ifema.es/nosotros/concursos-licitaciones> que indican que "Para acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, los licitadores podrán valerse de medios externos en los términos previstos en los artículos 75 y 79.3 de la LCSP".

Para acreditar la solvencia técnica o profesional en la que se exige una experiencia concreta a acreditar mediante la ejecución de contratos con un objeto análogo al que es objeto de licitación, **este requisito ha de cumplirlo el licitador por sí mismo, sin que puedan tenerse en cuenta los contratos celebrados por terceras entidades o empresas del mismo grupo empresarial, tal y como figura en la cláusula 19.5 del pliego de condiciones administrativas particulares.**

EL PRESENTE DOCUMENTO PASA A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL PLIEGO DE BASES, QUEDANDO AFECTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CITADO PLIEGO.

Dirección de Compras y Logística
6 de mayo de 2022